



TRÀMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL NÚM. 2.16 REGULADORA LA TASA POR LA INSPECCIÓN DE VIVIENDAS VACIAS

1. OBJETIVO DEL TRÁMITE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 apartado 1, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC)*, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ordenanza fiscal municipal se realiza el presente trámite de consulta pública previa que se llevará a cabo mediante el portal web del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, a través del cual se pide la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre los aspectos siguientes:

- 1) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2) La necesidad y la oportunidad de su aprobación.
- 3) Los objetivos de la norma.
- 4) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Las actuaciones de este trámite, que se desarrollen para la realización del despliegue normativo perceptivo, tienen como objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana que reconoce el artículo 105 de la Constitución Española de 1978.

2. DATOS INFORMATIVOS

Entidad que propone la norma:

Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat, a través del Área de Espacio Público, Vivienda, Urbanismo y Sostenibilidad.

Tipo de norma que se propone:

Ordenanza Fiscal Municipal.

Situación que se pretende regular:

Inspección de las viviendas vacías

Normativa básica de este trámite de consulta:

- Artículos 133.1, 83.2, 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).



- Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (en adelante TRLRHL).

3. SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADAS

De conformidad con el mencionado artículo 133.1 de la LPACAP, se pide la opinión, de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre los aspectos siguientes:

3.1 PROBLEMAS QUE PRETENDE SOLUCIONAR LA NORMA QUE SE PROPONE.

La aprobación de la ordenanza fiscal tiene por finalidad establecer los mecanismos para el financiamiento de la prestación de Servicio Público y la realización de una actividad administrativa para que sea sufragada únicamente por aquellos sujetos pasivos que resulten sujetos y no exentos según prevé la norma que se propone.

En este sentido, el hecho imponible de la tasa es la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada en el marco de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que se concreta en la inspección y verificación de la utilización anómala de una vivienda o de un edificio de viviendas, en caso de viviendas vacías, de acuerdo con la definición del artículo 3.d de la Ley 18/2007, únicamente cuando estas actuaciones administrativas finalicen con una resolución que declare la utilización anómala de la vivienda en caso de vivienda vacía y la mencionada resolución se declare firme.

Y son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de viviendas vacías sin causa justificada durante más de dos años, excepto cuando se dé una de las causas justificadas de desocupación permanente, previstas en la normativa que le es de aplicación.

3.2 NECESIDAD Y LA OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Se propone la aprobación de la ordenanza fiscal que regule una tasa para la actividad municipal técnica y administrativa, desarrollada en el marco de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre del derecho a la vivienda, que se concreta en la inspección de la utilización anómala de una vivienda vacía, de acuerdo con la definición del artículo 3.d de la mencionada Ley.

Esta Ley en su artículo 3 d), define como vivienda vacía, lo que permanece desocupado permanentemente, sin causa justificada, por un periodo de más de dos años y el artículo 41 del mismo texto legal define como situación anómala de una vivienda la desocupación permanente de una vivienda en los términos previstos en el artículo 3.d antes relacionado, estableciendo actuaciones para evitar la desocupación permanente de las viviendas y en último término, la incoación de un expediente sancionador.



En este contexto, el Pleno municipal, de fecha 25 de octubre de 2016, acordó aprobar la moción núm. 38, relativa a la creación de una nueva tasa de pisos vacíos propiedad de entidades financieras y grandes tenedores inmobiliarios por lo cual se propone la modificación de las ordenanzas fiscales del año 2017 para incorporar una tasa para la verificación de uso anómalo de una vivienda en caso de estar vacía.

3.3 OBJETIVOS DE LA NORMA

Tal y como hemos indicado en apartados anteriores, los objetivos de la norma que se propone son la aprobación de una ordenanza fiscal que establezca una nueva tasa que :

PRIMERO.- Grave la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada en el marco de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que se concreta en la inspección de utilización anómala de una vivienda o de un edificio de viviendas, en caso de viviendas vacías, de acuerdo, con la definición del artículo 3.d de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda cuando estas actuaciones administrativas finalicen con una resolución que declare la utilización anómala de una vivienda, en caso de vivienda vacía y que la mencionada resolución se declare firme.

SEGUNDO.- Se establezca la no sujeción a la presente tasa de la inspección de utilización anómala de una vivienda o de un edificio de viviendas, en caso de viviendas vacías, que sean titularidad privada que hayan sido objeto de cesión o convenio con las Administraciones Públicas.

TERCERO.-Se establezca la exención de las vivienda que sean titularidad de las Administraciones Públicas, destinadas a la promoción o gestión de viviendas.

CUARTO.- Se establezca como sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35. 4 de la Ley General Tributaria que sea titulares de una vivienda o de un edificio de viviendas.

QUINTO.- Se establezca una bonificación, por razón de capacidad económica de los sujetos pasivos.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS

Visto que la aprobación de la ordenanza fiscal tiene por finalidad establecer los mecanismos para la financiación de la prestación de Servicio Público y la realización de una actividad administrativa para que sea sufragada únicamente por aquellos



Ajuntament de L'Hospitalet

Àrea d'Hisenda i Serveis Centrals

Òrgan de Gestió Tributària

Carrer de Girona, 10, 1r
08901 L'Hospitalet de Llobregat
Tel.: 900 20 10 20. Fax: 93 402 95 35
tributs.contribuents@l-h.cat

sujetos pasivos que resulten sujetos y no exentos según prevé la norma que se propone, no se prevé ninguna solución alternativa que se pueda regular y no regular.

En este sentido la aprobación de la norma es consecuencia de la inactividad del propietario de la vivienda en hacer efectivo su destino en los términos previstos en la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda.

IV. DURACIÓN DEL TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE OPINIONES

Esta consulta pública previa tendrá una duración de 15 días hábiles, durante los cuales los sujetos y organizaciones, potencialmente afectados por la futura norma, podrán presentar ante este Ayuntamiento, las opiniones que crean oportunas.

Se podrán presentar las aportaciones a través del siguiente correo electrónico: consulta.ordenancesfiscals@l-h.cat o presencialmente en las oficinas del Registro General de entrada.

En la portada del web se adjunta modelo general de instància (entrada en el modelo de instància).

L'Hospitalet de Llobregat, 15 de octubre de 2018